

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 81426

Origen: Cámara Representantes - Amaro Corrado, Juan Justo; Antonaccio Caorsi, Marcelo José; Arrillaga, José Servando; Bertacchi, Carlos; Caputi Rodríguez, Tabaré Angel; Craviotto Casas, Wilson Miguel; Da Silva Tavares, Armando; Fau, Yamandú; Lescano, Héctor; Melo Santa Marina, Eden; Molinelli, Ricardo; Prieto Prieto, Baltasar; Rodino Varela, Eduardo; Saravia Olmos, Diana; Silveira, Aldorio; Sosa Acosta, Heriberto

Análisis: REACTIVACION EMPRESARIAL - El BROU* financiará los programas de producción agrariapor plazos no menores a 5 años, cuya viabilidad esté respaldada por un profesional universitario, por el Instituto Nacional de Colonización o por los servicios técnicos del Banco. (a. 1) - Se establece qué empresarios rurales y productores rurales, así como los descendientes de titulares, serán beneficiarios de la presente ley. (a. 2, 3 y 4) - Es condición para acceder al crédito que el titular goce de la disponibilidad de todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes afectados al giro normal de la explotación. (a. 5) - Se establecen categorías de las empresas rurales beneficiarias, de acuerdo a: mano de obra ocupada, tipo de explotación, área explotada y aptitud de suelo. (a. 7) - Se discriminan 3 MODELOS diferentes, con cuatro variantes cada uno, combinando los parámetros establecidos en el artículo anterior. (a. 8) - Se establecen los préstamos que otorgará el BROU*, admitida la viabilidad del proyecto, de acuerdo a los distintos modelos anteriormente citados. (a. 8 bis) - El BROU* fijará las condiciones de los préstamos de reactivación. (a. 9) - Los bienes muebles, semovientes y las futuras cosechas incorporadas a la explotación con este financiamiento, serán prendados a favor del BROU* en su totalidad y cubrirán el porcentaje de garantía que se financia, no pudiéndose gravarlos mismos, en favor de otros acreedores. (a. 10) - El incumplimiento de destinar efectivamente los fondos a objeto que los determina, que se constate en forma fehaciente, habilitará al Banco para considerar rescindido el contrato de préstamo y le habilitará de inmediato a proceder a la EJECUCION de la deuda. (a. 14) - Se establecen prioridades para la asignación de predios incorporados al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización de acuerdo a las facultades previstas en esta ley. (a. 18) CONSOLIDACION DE DEUDAS - EL BROU* concederá créditos especiales a los deudores agropecuarios para la consolidación de sus deudas. (a. 21) - Quedan comprendidas todas las deudas que los deudores beneficiarios mantuvieron al 30 de junio de 1983 con cualquier institución de intermediación financiera, siempre que sean originadas en actividades desarrolladas en el país y vinculadas al giro normal de los negocios de los deudores. (a. 22) - Se define quiénes son ACREEDORES comprendidos, y DEUDORES comprendidos y excluidos. (a. 23, 24 y 25) - Determinación de los montos a consolidar. (a. 27) - Las instituciones de intermediación financiera no podrán demorar más de 15 días en responder a las solicitudes que formulen los interesados sobre CERTIFICACIONES, constancias y liquidaciones de sus deudas. (a. 30) - De las garantías de la deuda que se consolida. (a. 34) - Una vez otorgado el préstamo, el BROU* abonará a las instituciones acreedoras las respectivas deudas en Títulos de Deuda Pública. (a. 35) - El préstamo de consolidación, no constituye cancelación, novación ni renovación de las deudas y sus respectivas garantías, las que recobrarán su plena exigibilidad en caso de incumplimiento. (a. 36) - Habilitación del Banco a proceder a la ejecución de lo adeudado en caso de incumplimiento. (a. 37) - En caso de concurrencia de una solicitud de crédito para la reactivación de una empresa agraria con un pedido de consolidación dispuesto en esta ley, la resolución de ambos planteos deberá efectuarse y documentarse en forma simultánea. (a. 40) **Título:** EMPRESA AGRARIA. REACTIVACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
03-09-1991	CRR	1426/1991	EMPRESA AGRARIA. REACTIVACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
HACIENDA	CRR	1426/1991

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
03-09-1991	CRR	Ordinaria . Sesión:42	Diario Nro.2213

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	1426/1991	349/0	

Carpetas y Asuntos Asociados

Cuerpo	Carpeta/Año	Asunto	Cuerpo	Carpeta/Año	Título
CRR	1556/1991	81473			COMERCIANTE, INDUSTRIAL Y PRODUCTOR RURAL. DEUDAS. CANCELACION.

Trámite Parlamentario

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
03-09-1991	CRR	1426/1991	Entrada a Cámara de Representantes.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
03-09-1991	CRR	1426/1991	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:661 Página:9 Diario:2213 HACIENDA
03-09-1991	CRR	1426/1991	Texto proyecto inicial. Tomo:661 Página:11 Diario:2213
03-09-1991	CRR	1426/1991	Se distribuye repartido. Rep.349/0
27-11-1991	CRR	1426/1991	Div.Comisiones eleva. Anexada a la carpeta 1556/91.
30-11-1993	CRR	1426/1991	Recepción por parte de Archivo. Folios: 30